



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0628

Clase de proceso: verbal

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia 20 de enero de 2022, el cual adicionó el auto del 23 de julio de 2021 y negó la alzada.

Consideraciones

El recurso de reposición en subsidio de queja de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso, está concebido para que el superior conceda el recurso de apelación si fuere procedente.

En este caso, insiste el procurador judicial de la parte demandada que la sociedad demandante carece de capacidad procesal para comparecer a la presente lid, no obstante, este punto fue resuelto en los proveídos del 23 de julio de 2021 adicionado en auto del 20 de enero de 2022 (archivo 07 y 08 del cuaderno).

De ahí que, respecto a ese punto no procede recurso alguno, por cuanto ello fue resuelto en el auto anterior (inciso cuatro art. 318 del C.G.P.)

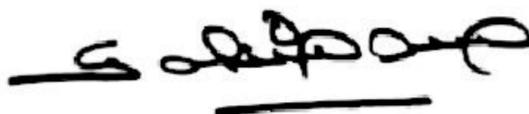
En lo que respecta a la negativa del recurso de apelación, debe decirse que el artículo 321 del C.G.P. lista los autos susceptibles de apelación, en este caso, las excepciones previas que invocó la demandada carece del recurso como quiera que se encuentran excluidas en la citada disposición adjetiva, tampoco hay disposición especial que así lo disponga, en consecuencia, se mantendrá incólume la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero: No revocar los autos del 20 de enero de 2022 y 23 de julio de 2021, el cual lo adicionó, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el recurso de queja ante el Superior funcional, para lo cual, se ordena expedir copia digital de todo el expediente a costa de la parte apelante, dentro del término de 5 días, so pena de ser declarado desierto, suministradas oportunamente, secretaría expídalas dentro de los 3 días siguientes y envíese el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ